



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7930

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados Nos. 2008ER31349 del 24 de julio de 2008 y 2009ER8572 del 24 de febrero del 2009, el señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA 52**, ubicada en la Carrera 64 No. 74-24 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, presentó solicitud de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que atendiendo la solicitud de permiso de vertimientos y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 8223 del 28 de abril de 2009, en virtud del cual se evaluó los documentos presentados con los radicados Nos. 2008ER31349 del 24 de julio de 2008 y 2009ER8572 del 24 de febrero del 2009, en el cual se indicó:

*... " 7. RECOMENDACIONES TECNICAS*

*Desde el punto de vista técnico se sugiere otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLVADO DE LA 52, ubicado en la Carrera 64 No. 74-24, localidad de Barrios Unidos, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa, " ...*

De acuerdo a lo anterior se ha concluido la viabilidad técnica para otorgarle permiso de vertimientos al señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**, propietario del establecimiento





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 6 3 0

de comercio denominado **AUTO LAVADO LA 52**, para el punto de descarga generado en el predio de la Carrera 64 No. 74-24 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, en el cual desarrolla su actividad comercial de lavado de vehículos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá por el término de dos (02) años, para el punto de descarga generado en la Carrera 64 No. 74-24 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, por el establecimiento de comercio **AUTO LAVADO LA 52**, de propiedad del señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que así mismo, se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 3 3 0

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7930

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Carrera 64 No. 74-24 de la Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, ubicada en la caja de inspección externa, según los planos presentados con el radicado No. 2008ER31349 del 24 de julio de 2008; por la actividad de lavado de vehículos del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA 52** de propiedad del señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO.-** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización anual de agua residual industrial en el mes de febrero, la cual debe cumplir con la siguiente metodología:
  - El análisis del agua residual debe ser tomada en la caja de inspección externa del punto, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
  - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de manera puntual y deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deben monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales.
  - Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7930

vertimientos, tanto el laboratorio que realice los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Así mismo se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al señor **JOSÉ CRISTOBAL PINILLA CHACON**, en la Carrera 64 No. 74 -24 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para los efectos de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 09 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No. DM-05-98-315  
C.T. 8223 del 28/04/09  
Rad. 2009ER8572 del 24/02/09  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

